



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 026-2022-00606-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escritos provenientes del buzón de correo del apoderado del accionado OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ TOSCANO, mediante el cual allega poder para actuar. Se deja constancia de que dicha cuenta es la registrada por el apoderado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite el memorial presentado por el apoderado del accionado OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ TOSCANO en fecha 10/08/2023 en el cual allega poder para actuar y solicita reconocer personería jurídica.

Advierte este despacho que el correo emisor corresponde al aportado por el apoderado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	ADRIANFDOPINILLA@HOTMAIL....

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que, el demandado **OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ TOSCANO** no se encontraba debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 27/10/2022, por ende, este despacho en aplicación de la ley procesal en su artículo 301 en su inciso segundo, lo tendrá notificado por conducta concluyente.

Siendo, así las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **Dr. ADRIAN FERNANDO PINILLA QUINTERO**, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 256.851, para que actúe en nombre y representación de **OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ TOSCANO**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido. Por secretaría compártase link del expediente.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ TOSCANO**, desde el día en el que se publique la presente providencia, conforme lo estipulado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: REMITIR por conducto de secretaría el link al apoderado judicial de la parte pasiva para los fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbc0c92877aa0225003aa59312d40cfe969e159b14078133e1a64550e197d35**

Documento generado en 15/08/2023 12:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>